



BOLETÍN ECLESIASTICO

DEL

Obispado de Astorga.

SUMARIO.—Santa Pastoral Visita.—Relación de los ordenados en las Témporas de Trinidad.—Santa Romana Inquisición.—Administración Habilitación de la Diócesis de Astorga.—Comisión de Capellanías.—Peregrinación á Santiago de Compostela.—Programas de la Real Academia de Ciencias morales y políticas.

SANTA PASTORAL VISITA.

El lunes 21 de Junio último salió nuestro Ilustrísimo Prelado con objeto de terminar la del Arciprestazgo de Vega y Ribera que se había visto obligado á suspender por motivos de salud. En dicho día 21 predicó en Villoria y visitó la Iglesia de Villagarcía.—Día 22, confirmó en Santibañez á 227 y visitó Sta. María y S. Martín de la Isla, en donde confirmó 245.—Día 23, visitó S. Mamed, Sacajos y Palacios y confirmó 59.—Día 24, visitó Toral y confirmó 141.—Día 25, confirmó en Villagarcía 155, visitó San Felíz y Posadilla en donde confirmó

189.—Día 26, visitó Villarnera y confirmó 207.—
Visitó Riego y Toralino y confirmó 133.—Día 27
confirmó en Riego á 345.—Día 28, visitó Barrien-
tos y confirmó 201. Visitó Carral y confirmó 175.
—Día 29, visitó Castrillo y confirmó 201, terminan-
do con esta parroquia el Arciprestazgo de Vega y
Ribera y saliendo el mismo día 29 con dirección
á Ciudad Rodrigo, para asistir á las conferencias
episcopales de esta Provincia eclesiástica que tendrán
lugar en aquella ciudad.

SECRETARÍA DE CAMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO DE ASTORGA

RELACION

de los ordenados en las Témporas de Trinidad.

Tonsura y Menores.

D. Ceferino Andrés Castaño.—D. Eladio Martínez Gago.
—D. Gregorio Francisco Ferreiro Rodríguez.—D. Isidro Alon-
so León.—D. José Carriba Méndez.—D. José Muñoz Vila.—
D. Manuel Rodríguez Gómez.—D. Pedro de Luís Méndez.—
D. Pedro Martínez Guerra.—D. Salvador García Martínez.—
D. Santiago Alonso Carrero.—D. Vicente Rodríguez Caneiro.

Menores.

D. Juan Francisco Álvarez Majo.

Subdiaconado.

D. Antonio Fernández Nistal, Tít. Patrim.—D. Antonio
Vuelta González, id.—D. Aquilino Blanco Guerra, id.—D. Be-

nigno Domínguez Escudero, id.—D. Benigno González Nistal, id.—D. Bernardo Pombar Rodríguez, Tit. Benef.—D. Felipe Janillo Bayo, Tit. Patrim.—D. Felipe Villar Blanco, id.—Don José Junquera Domínguez, id.—D. José Luís Fernández, id.—D. Manuel Gallego Santos, id.—D. Manuel Rodríguez Rodríguez, id.—D. Miguel Martínez Alvarez, id.—D. Pedro Barrio Prada, id.—D. Pedro Rodríguez Vega, id.—D. Pedro Villanueva Casares, id.—D. Rafael Ruíz Fernández, id.—D. Rafael Vázquez Ramos, id.—D. Simón Domínguez Muñóz, id.—D. Valeriano Alvarez Blanco, id.—D. Zacarías Gaspar Calvo, id.

Diaconado.

D. Alonso Membibre Fernández.—D. Amador Tejedor Hidalgo.—D. Benigno Prieto Caño.—D. Ceferino Suarez Alvarez.—D. Francisco Perez Botas.—D. Honorato Carrera García.—D. Isaác Rodríguez Taladriz.—D. José del Egidio Chamorro.—D. José Herrero González.—D. José Pérez Anta.—D. José Celestino Sierra Mazo.—D. Juan Antonio Celada Merayo.—Don Marcelino Palacios Fínez.—D. Marcos Alvarez García.—D. Valentín González Alonso.

Presbiterado.

D. Cirilo Blanco Delgado.—D. Eduardo González Ramón.—D. Federico Casado Ramos.—D. Feliciano Pernía Macías.—Don Frutos Sanromán Valderrábano.—D. Isidro Aliste Delgado.—D. José Manuel Fernández Boga.—D. Juan Calvo Rubial.—D. Lorenzo Martínez Cancelo.—D. Manuel Cid Alonso.—Don Manuel Fernández Florez.—D. Norberto Cuevas González.—D. Pedro Otero Rebaque.—D. Perfecto Alvarez García.—D. Ramón Morán Panizo.—D. Santiago Mantecón Silva.—D. Sebastián Bas y Bas.—D. Serafin González Blanco.—D. Valentín Montero Lober.

Astorga 30 de Junio de 1897.—Dr. Ramón Fernández, Secretario.

SANTA ROMANA INQUISICIÓN

I
El Rvmo. Prelado de Bayona (Francia) comunicó á la Sagrada Inquisición que en un lugar de su diócesis llamado Tilly-sur-Seulles, se habían repetido, según personas fidedignas, desde hace unos meses, visiones, apariciones y otros hechos al parecer sobrenaturales, preguntando en vista de esto lo que debía hacer.

La Sagrada Congregación contestó en 17 de Marzo último en carta del Emmo. Cardenal Parochi, diciéndole que cuidase de evitar todo cuanto pareciese aprobar directa ó indirectamente los hechos referidos, mandándole que notificase á los fieles por medio de un periódico católico, que sólo á la autoridad eclesiástica corresponde juzgar de aquéllos, y á cuyo juicio deben someterse: prohibiendo además al clero el tomar parte en peregrinaciones ó publicar manifestaciones relacionadas con este asunto.

II
Feria IV, die 13 Jan. 1897.

In Cong. Gen. S. R. et V. I. habita coram Emis. ac RR. DD. Cardinalibus contra hæreticam pravitatem Generalibus Inquisitoribus, proposito dubio:

«Utrum tuto negari, aut saltem in dubium revocari possit esse authenticum textum S. Joannis, epistola prima, cap. V, vers. 7. quod sic se habet:—Quoniam tres sunt, qui testimonium dant in cœlo: Pater, Verbum, et Spiritus Sanctus; et hi tres unum sunt?»

Omnibus diligentissimo examine perpensis, præhabitoque DD. Consultórum voto, iidem Emi. Cardinales respondendum mandarunt: «*Negative*».

Feria vero VI, die 15 ejusdem mensis et anni, in solita Audientia r. p. d. Adessori S. O. impertita, facta de suprascriptis accurata relatione SSmo. D. N. Leoni PP. XIII, Sanctitas Sua resolutionem Emorum Patrum aprobavit et confirmavit.

I. CAN. MANCINI, S. R. et V. I. Not.

«Huic S. Officio fuit propositus casus: *Ordinandus ad Presbyteratum certo quidem tetigerat calicem et hostiam, utrum vero patenam immediate attigisset, dubitat*» — et in fer. IV, 8 Maji 1895, fuit responsum: *Acquiescat*. — En alter casus: «Sac. N. N. dubitans positive utrum in sua ordinatione *tetigerit physice patenam*, quamvis sit certus se tetigisse hostiam petit pro sua quiete *quid in hoc casu faciendum sit*» — et in fer. IV, 22 Junii 1892, fuit pariter responsum: *Acquiescat*.

Quoad secundum casum, quidam Vicarius Apost. Imp. Sinen-
sis exposuit: «Me in Europa commorante duo sacerdotes hic
consecrati sunt. Ad Sinas versus casu comperi et Episcopum et
sacerdotes assistentes manus imponentes, caput consecrandi mi-
nime corporaliter, sed solummodo pileolum tetigisse. Quare eos
ad Episcopum statim remissi qui suppleret omissum. Nunc
quæritur: a) Utrum sufficiat unum Episcopum absque sacerdo-
tibus solam manuum impositionem supplere uti factum est, an
potius (cum S. Liguori) pars tutior sit supplendus et a quonam
Episcopo? — b) Utrum valeant missæ, et quatenus negative,
utrum sint reiterandæ?»

Et in fer. 22 Januari 1890, fuit responsum: «Cum in prima
ordinatione contactus physicus non defuerit acquiescat.»

ADMINISTRACIÓN HABILITACIÓN DE LA DIÓCESIS DE ASTORGA

Para saldar el déficit de Cruzada, se hará el des-
cuento del 5 por 100 de las dotaciones anuales líqui-
das del Culto Catedral y parroquial, en la asignación del
mes de Junio.

COMISIÓN DE CAPELLANÍAS

Y FUNDACIONES PIADOSAS DE LA DIÓCESIS DE ASTORGA

Esta Comisión á fin de llevar á debido efecto el convenio celebrado entre la Santa Sede y S. M. sobre Capellanías Colativas y fundaciones piadosas, por el presente llama, cita y emplaza á todos los que se crean con algún derecho á la Capellanía colativo-familiar titulada de Sta. Catalina la Mayor, fundada en la parroquia de Morales de Rey, cuya conmutación de rentas ha sido solicitada por D. Genaro Villagomez Miranda, Pbro. vecino de Madrid, para que, en el término de *treinta días*, á contar desde esta fecha se presenten ante la referida Comisión á instruir el expediente que marca el artículo 34 de la Instrucción para ejecutar el citado convenio; apercibiéndoles que pasado dicho plazo sin presentar las oportunas solicitudes debidamente documentadas, les parará el perjuicio, que, en derecho tenga lugar.

Astorga 30 de Junio de 1897.

P. A. de la Comisión

Indalecio Fernández de Cabo,

SRIO.

A V I S O .

Habiendo hecho su profesión religiosa en el convento de San Antonio de Pádua de Baeza, Antonia Garnelo García, natural de Carracedelo del Bierzo, lo hace público á fin de que los Sres. Sacerdotes que tuvieron á bien contribuir con sus limosnas á subvencionar los gastos de la dote de la misma, las depositen en poder de sus respectivos Habilitados, á donde pasará á recogerlas. =Carracedelo 15 de Junio de 1897.

El párroco,

ANTONIO DE LA FUENTE.

PEREGRINACIÓN Á SANTIAGO DE COMPOSTELA

Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España.—CIRCULAR.—**Peregrinación á Santiago de Compostela.**—Artículo 1.º Con motivo del próximo Jubileo que ha de celebrarse en Santiago de Compostela, esta Compañía, en combinación con la de los Caminos de Hierro del Norte, ha establecido un servicio especial de billetes de ida y vuelta en 1.ª, 2.ª y 3.ª clase, á precios muy reducidos, con destino á Monforte y Curtis.

Art. 2.º La venta de estos billetes tendrá efecto desde el día 10 del actual hasta el 30 de Septiembre próximo inclusive, y serán valederos para el regreso durante treinta días, á contar desde la fecha de su expedición.

Art. 3.º Los billetes serán de cartón, á dos colores, en sentido diagonal los de 1.ª clase, *blanco y verde*; los de 2.ª, *blanco y rosa*, y los de 3.ª, *blanco y lila*, y el precio de ellos el indicado en el cuadro adjunto, según su procedencia, el cual se estampará á mano en el acto de la venta para no inutilizar los billetes sobrantes.

Art. 4.º Tanto las Estaciones de M. C. P., como las del Oeste, indicarán diariamente la venta de estos billetes en los *modelos números 206 y 233*, y á fin de mes en el *modelo número 252* (estado *B*), casillas 44 á la 49, poniendo como epígrafe *Peregrinación á Santiago de Compostela*.

Art. 5.º Las Estaciones que no creyesen tener suficientes billetes para atender á la venta, harán pedido de los que juzguen necesarios á la División de Intervención y Estadística, sirviéndose, en caso necesario, del telégrafo, y si aun así no los recibieran á tiempo, darán en su lugar suplemento para el viaje de ida y vuelta, *extendiendo uno para cada viajero*, y dará cuenta inmediatamente á la Intervención en su parte diario, indicando el número del suplemento y destino.

Art. 6.º Los billetes sobrantes serán devueltos á la División

de Intervención y Estadística el día 1.º de Octubre, con una nota que indique los primeros y últimos números que se devuelvan.

CONDICIONES ESPECIALES DE APLICACIÓN

Art. 7.º Estos billetes se expenderán diariamente y serán valederos en los plazos que indican en el artículo 2.º, considerándose nulos los billetes de regreso que no hubiesen utilizado dentro de los treinta días, según queda dicho.

Art. 8.º Los niños de tres años ó menos, serán transportados gratuitamente, á condición de ir en brazos de las personas que los acompañen. Los de más de tres años pagarán el mismo precio que las personas mayores.

Art. 9.º Los peregrinos tendrán el deber de presentar sus billetes á los Agentes de las Compañías que se los pidan en marcha para examinarlos.

Art. 10. Los viajeros que ocupen asiento de clase superior á la designada en su billete, pagarán la cantidad suplementaria que corresponda por la diferencia de clase, con arreglo á estos precios especiales.

Art. 11. Para adquirir esta clase de billetes será condición indispensable, que los peregrinos presenten en la estación de salida una contraseña ó volante expedido por la Junta organizadora, no siendo válidos para el regreso si no llevan estampado el sello de la estación de Curtis ó de Monforte.

Art. 12. Los peregrinos que se detengan á la ida en una estación anterior á cualquiera de las indicadas como destino, les será recogido el billete de ida y vuelta, el cual quedará anulado.

Art. 13. Los peregrinos podrán llevar gratuitamente los bultos de mano, según reglamento; pero no se les admitirá gratis equipaje alguno. Si desean facturarlos, tendrán que pagar lo que corresponde con arreglo á la correspondiente Tarifa, cuyos precios se indican á continuación:

Hasta Astorga, los que correspondan, según su procedencia.		
Desde Astorga á	CURTIS	MONFORTE
Por cada 10 kilogramos hasta 50	4,05	2,34 pesetas.
Más de 50, por cada 10 kilogramos	2,43	1,41 »

teniendo en cuenta que cuando el peso exceda de 50 kilogramos, la percepción no podrá ser inferior (en el trayecto de Astorga á Curtis y á Monforte) á la que resultaría por 50 kilogramos.

Quedan vigentes las condiciones de las Tarifas generales en todo lo que no sean modificadas por las presentes.—*El Jefe de la División del Tráfico, MOSQUERA.*—*El Jefe de la División de Intervención y Estadística, C. DE GALON.*—Aprobado. *El Ingeniero Jefe de los servicios de Explotación, E. PAQUET.*

PRECIOS

A MONFORTE

Desde Talavera: 1.^a clase, 82'25 pesetas; 2.^a id., 57'65 idem; 3.^a id., 39'90 id.

Desde Navalmoral: 1.^a clase, 75'15 pesetas; 2.^a idem, 52'65 id.; 3.^a id., 36'35 id.

Desde Cañaveral: 1.^a clase, 73'45 pesetas; 2.^a id., 51'05 idem; 3.^a id., 35'55 idem.

Desde Arroyo: 1.^a clase, 79'35 pesetas; 2.^a id., 54'90 idem; 3.^a idem, 38'45 id.

Desde Cáceres: 1.^a clase, 81'55 pesetas; 2.^a id., 56'35 idem; 3.^a id., 39'60 id.

Desde Plasencia (ciudad): 1.^a clase, 67'10 pesetas; 2.^a idem, 47'25 idem; 3.^a id., 32'35 idem.

Desde Béjar: 1.^a clase, 59'45 pesetas; 2.^a id., 41'70 id.; tercera id., 28'55 id.

Desde Salamanca: 1.^a clase, 48'25 pesetas; 2.^a id., 34'20 idem; 3.^a id., 22'95 id.

Desde Zamora: 1.^a clase, 39'75 pesetas; 2.^a id., 28'50 idem; 3.^a idem, 18'70 idem.

Desde Benavente: 1.^a clase, 32'40 pesetas; 2.^a idem, 23'65 idem; 3.^a idem, 15 id.

A CURTIS

Desde Talavera: 1.^a clase, 100'05 pesetas; 2.^a idem, 71'25 idem; 3.^a idem, 47'95 idem.

Desde Navalmoral: 1.^a clase, 92'95 pesetas; 2.^a idem 65'90 idem; 3.^a idem, 44'40 idem.

Desde Cañaveral: 1.^a clase, 91'35 pesetas; 2.^a idem, 64'40 idem; 3.^a idem, 43'60 idem.

Desde Arroyo: 1.^a clase, 97'15 pesetas; 2.^a idem, 68'30 idem; 3.^a idem, 46'50 idem.

- Desde Cáceres: 1.^a clase, 99'35 pesetas; 2.^a idem, 69'75 idem;
3.^a idem, 47'65 idem.
Desde Plasencia (ciudad): 1.^a clase, 84,90 pesetas; 2.^a idem,
60'60 idem; 3.^a idem, 40'40 idem.
Desde Béjar: 1.^a clase, 77'25 pesetas; 2.^a idem, 55'05 idem;
3.^a idem, 36'60 idem.
Desde Salamanca: 1.^a clase, 66'05 pesetas; 2.^a idem, 47'55
idem, 3.^a idem, 31 idem.
Desde Zamora: 1.^a clase, 57'55 pesetas; 2.^a idem, 41'85 idem;
3.^a idem, 26'75 idem.
Desde Benavente: 1.^a clase, 50'20 pesetas; 2.^a idem, 37 idem;
3.^a idem 23'05 idem.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

**PROGRAMA para el Concurso ordinario
de 1893 que abre esta Real Academia en
cumplimiento de sus estatutos.**

TEMA

Bases de una buena legislación de seguros, retiros y pensiones para obreros, en los casos de muerte prematura, ancianidad, invalidez, accidentes y cesación de trabajo. Límites de la intervención del Estado en tales auxilios. Ventajas é inconvenientes del seguro voluntario y del obligatorio.

En este concurso se observarán las reglas siguientes

1.^a El autor de la memoria que resulte premiada obtendrá una *medalla de plata*, dos mil quinientas pesetas en metálico, un *diploma* y doscientos ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la corporación.

Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener el premio, podrá distribuir el valor del mismo en porciones iguales ó desiguales; entregando también á los autores la medalla, diploma y doscientos ejemplares impresos de su trabajo.

2.^a La Corporación concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario,

3.^a Adjudique ó no el premio, declarará *accessit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accessit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.^a Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas con letra clara y señaladas con un lema y el tema; se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del 30 de Septiembre del año 1898: su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 cíceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquella, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

5.^a Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó *accessit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

6.^a Concedido el premio ó *accessit*, se abrirá en sesión ordinaria el pliego cerrado correspondiente á la memoria en cuyo favor recaiga la declaración; los demás se inutilizarán en junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

7.^a A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

8.^a Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 5 de Mayo de 1897.—Por acuerdo de la Academia,
—JOSÉ GARCÍA BARZANALLANA.—*Académico Secretario perpétuo.*

*
* *

PROGRAMA del primer Concurso especial que abre esta Corporación para premiar monografías descriptivas de Derecho consuetudinario y Economía popular.

El conocimiento de las formas positivas que ha creado la espontaneidad social en el orden del derecho y en el de la economía, principia á ser apreciado como de la más alta importancia, no tan sólo para la legislación, á la cual brinda criterio, ideal y materiales vivos y ya labrados, sino que aun para la ciencia del

Derecho y la Sociología. Persuadida de ello la Academia, ha resuelto abrir todos los años un concurso especial sobre dicho tema, con el objeto de dirigir la atención de los estudiosos hácia esas instituciones consuetudinarias, reflejo y traducción del pensamiento de las muchedumbres, en que tiene sus raíces más honradas la vida nacional, y juntar en breve tiempo un caudal copioso de saber experimental, donde beban su inspiración gobernadores y gobernantes, y al que vuelvan la vista, fatigada de textos oficiales y eruditos, de discursos de Parlamento, teorías de escuelas y leyes escritas, los cultivadores de la Política, de la Biología jurídica y de la Economía.

A tal efecto, ha acordado destinar desde luego la suma de **dos mil quinientas pesetas** para premiar *Monografías sobre prácticas ó costumbres de Derecho y de Economía*, sean ó no contractuales, usadas en el territorio de la Península é Islas adyacentes ó en alguna de sus provincias, localidades ó distritos.

Este premio podrá ser adjudicado á uno sólo de los trabajos presentados al concurso, ó dividirse entre dos ó más, á partes iguales ó desiguales, según lo conceptúe justo la Academia.

El plazo para su presentación espirará en 30 de Septiembre de 1898.

Las Memorias tendrán carácter monográfico y de investigación original; debiendo atenderse en ellas á fijar los caracteres y la fisonomía de cada una de las costumbres coleccionadas, más bien que á la crítica de sus resultados. Podrán limitarse á una sola costumbre, observancia ó institución usual en una ó en diversas regiones, con sus respectivas variantes, si las hay, —ó extenderse á un grupo mayor ó menor de costumbres vigentes en una localidad ó en un distrito ó comarca determinada. Cada costumbre colegida ha de describirse del modo más circunstanciado que sea posible, sin omitir detalle; y no aisladamente, sino en su medio, como miembro de un organismo, relacionándola con todas las manifestaciones de la vida de que sea una expresión ó una resultante, ó con las necesidades que hayan determinado su formación ó su nacimiento; y además, si fuere posible, señalando

las variantes de comarca á comarca ó de pueblo á pueblo, y la causa á que sean debidas; apuntando las leyes, fueros, ordenanzas ó constituciones desusadas por ellas, ó al revés, de que sean una supervivencia, ó á que sirvan de aplicación ó de complemento; é inquiriendo, caso de ser antiguas, los cambios que hayan experimentado modernamente y la razón ó motivo de tales cambios, ó las mudanzas en el estado social que las hayan provocado; sin olvidar el concepto en que las tengan ó el juicio que merezcan á los mismos que las practican y á los lugares confinantes que las observan desde fuera y pueden apreciar comparativamente sus resultados.

Podrá hacerse extensivo el estudio á costumbres que hayan desaparecido modernamente, motivándose en tal caso los motivos de la desaparición y las consecuencias que ésta haya producido.

En el concepto del tema entran todo género de costumbres de derecho, así público como privado, y todas las manifestaciones del trabajo y de la producción, agricultura, ganadería, comercio, industrias extractivas y manufactureras, pesca, minería y demás: — *derecho de las personas, del matrimonio, de la sucesión, de bienes, de obligaciones y contratos; desposorios, petición, reconocimiento, colectas entre los parientes y amigos, ajuste, donas y demás concerniente á las relaciones que preceden al casamiento; heredamiento universal (hereu, petrucio, pubilla, etc.); sociedad conyugal, comunidad familiar, lugar de la mujer en la familia, derechos de la viuda, autoridad de los ancianos; peculios, cabaleros, tiones; sistemas de dotes (renta en saco, al haber y poder de la casa, etc.), indivisión de patrimonios; adopción, orfandad, consejo de parientes, etc.; — arrendamiento de servicios, aparcerías agrícolas y pecuarias, arriendo del suelo sin el vuelo, plantaciones á medias; servidumbres y dominio dividido; rompimientos privados en los baldíos (emprius y artigas privadas, etc.); — formas de explotación de las pesqueras comunes y de las tierras de común provechamiento, repartos periódicos de tierras de labor y de monte para pastos, senaras concejiles ó campos de concejo labrados vecinalmente para la hacien-*

da de la municipalidad ó para mejoras públicas, cultivos cooperativos para el vecindario (rozadas, bouzas ó artigas comunales), vitas ó quiñones en usufructo vitalicio, plantíos privados en suelo concejil, compascuo ó derrota de mieses; acomodo de pastos de rastrojera, etc.;—colmenares trashumantes; ejercicio mancomunado de la ganadería, hatos ó rebaños en común, sementales de conejo, etc.;—cooperación, andechas, lorras, esfozas; seranos ó hilandares, hermandades, campos de fábrica, piaras ó cultivos de cofradías, socorro mútuo, y cualesquiera otras instituciones de previsión, seguros locales sobre la vida del ganado, etc.;—participación en los beneficios, así en fábricas y talleres como en la pesca marítima y en los campos, «ahorro» de los pastores, pegujar de los gañanes, etc.;—supresión, atenuación ó regularización de la competencia industrial, turno de productos para la venta, tiendas reguladoras;—alumbramientos de aguas para riego y régimen comunal de las mismas;—comunidades agrarias ó rurales; constitución y gobierno del municipio y de las parroquias ó concejos, prácticas de democracia directa y de referendum, formación y revisión de ordenanzas y libros de pueblo; beneficencia, campos de viudas, enfermos y huérfanos;—artefactos concejiles;—tribunales populares; policía; penalidades; catastros y repartimientos extra-legales de tributos; transmisiones y titulación popular de la propiedad inmueble, etc., etc.

Los aspirantes al premio procurarán, siempre que sea posible, documentar sus descripciones de costumbres, agregándoles copias de contratos, sean públicos ó privados, y de ordenanzas ó reglamentos, cuando la práctica los lleve consigo. En todo caso, expresarán las fuentes de información de que se hayan valido (nombres, profesión y domicilio de los informantes, etc. y darán razón del procedimiento seguido en el estudio de cada costumbre á fin de asegurar de algún modo la autenticidad de las referencias.—Se verá con agrado que añadan un croquis sencillo de la comarca, objeto de cada Memoria, en el cual aparezcan distinguidas con tinta ó lápiz de color las localidades á quienes las costumbres compiladas se atribuyan.

Se observarán asimismo las reglas siguientes:

1.º El autor ó autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán, además de la recompensa metálica expresada, una *medalla de plata*, un *diploma* y *doscientos* ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Ésta concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

2.º Adjudique ó no el premio, declarará *accéssit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accéssit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

3.º Las obras ó Memorias han de ser inéditas y presentarse escritas con letra clara, y señaladas con un lema: se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del día en que espira el plazo de admisión: su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 cíceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquella, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

4.º Los autores de las memorias recompensadas con premio ó *accéssit* conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

5.º Concedido el premio ó *accessit*, se abrirá en sesión ordinaria el pliego ó pliegos cerrados correspondientes á las Memorias en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

6.º A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distin-

to, no se les otorgará premio. Tampoco se les dará á los que quebranten el anónimo.

7.º Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 5 de Mayo de 1897.

Por acuerdo de la Academia.—**JOSÉ GARCÍA BARZANALLANA**,—
Acedémico Secrelario perpetuo.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, número 2, principal.

ANUNCIOS

BREVIARIOS PARA VIAJE

Breviarium Romanum.—Un tomo en 12.º con cuadernos, tamaño 17 1/2 por 10 1/2 centímetros. Hermosa edición con orla, texto negro y encarnado, *letra gorda*. El Salterio y Común de los Santos forman el cuerpo de este Breviario; la demás materia está dividida en cuadernos cada uno de los cuales contiene por entero la parte propia sin citas de un cuaderno á otro. Encuadernado en chagrín negro superior, cortes dorados, 35 pesetas.

Breviarium Romanum.—Un tomo en 32.º con cuadernos, tamaño 12 por 7 centímetros. Dispuesto en igual forma que el anterior, letra más pequeña. Encuadernado en chagrín negro superior, cortes dorados, 21 pesetas.

Breviarium Romanum.—Dos tomos en 18.º tamaño 14 1/2 por 8 1/2 centímetros letra regular, encuadernación chagrín negro superior, cortes dorados, 24 pesetas.

Recomendamos estas ediciones por las grandes ventajas y comodidades que reportan á los Sres. Sacerdotes, en sus viajes.

NOTA. Si en los Breviarios por cuadernos, se le extraviase alguno de ellos al comprador, también los vendemos por separado. Véndense en esta Imprenta.

Astorga:—Imp. y Lib. de la Viuda é Hijo de López, Rua antigua 5 y 7.